

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

CVE-2015-2926 *Resolución por la que se modifican varios artículos de los Estatutos de la Mancomunidad de Servicios Sociales de los Ayuntamientos de Ampuero, Limpias, Liendo, Guriezo y Colindres.*

Por los Ayuntamientos de Ampuero, Limpias, Liendo, Guriezo y Colindres que integran la Mancomunidad de Servicios Sociales de los Ayuntamientos de Ampuero, Limpias, Liendo, Guriezo y Colindres, así como por la Junta de la citada Mancomunidad, se ha aprobado la modificación de los artículos 2, 7, 9, 10, 14, 18, 21, 22, 25, 26 y 27 de los Estatutos de dicha Mancomunidad.

Por la Presidencia de la citada Mancomunidad se ha remitido a esta Consejería de Presidencia y Justicia copia de la referida modificación a efecto de los artículos 56 y 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y, no teniendo que formular objeción ni requerimiento contra la referida modificación, esta Consejería de Presidencia y Justicia, ha resuelto:

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria de la modificación de los Estatutos de la Mancomunidad de Servicios Sociales de los Ayuntamientos de Ampuero, Limpias, Liendo, Guriezo y Colindres, cuya modificación entrará en vigor cuando se haya publicado su texto contenido en el Anexo que se acompaña.

ANEXO QUE SE CITA

Modificación de los artículos 2, 7, 9, 10, 14, 18, 21, 22, 25, 26 y 27 de los Estatutos de la Mancomunidad de Servicios Sociales de los Ayuntamientos de Ampuero, Limpias, Liendo, Guriezo y Colindres.

Se modifican los citados artículos quedando redactados de la siguiente manera:

Artículo 2.

1. La Mancomunidad que se constituye se denominará «Mancomunidad de Servicios Sociales de los Ayuntamientos de Ampuero, Limpias, Liendo, Guriezo y Colindres». Sus órganos de gobierno y administración se ubicarán en el municipio sede de la Mancomunidad, que será el Ayuntamiento de Colindres, teniendo como domicilio social y lugar de reunión la Casa Consistorial o dependencias asignadas.

Los gastos ordinarios para el funcionamiento de la Mancomunidad (tales como servicios de telecomunicaciones, material de oficina, material informático, servicios de fotocopiadora, servicios postales, o similares), serán por cuenta de ésta. En caso de que la prestación de estos servicios se haga mediante la utilización de medios o servicios de los Ayuntamientos se podrá compensar con cargo a las aportaciones que cada uno de ellos tenga que realizar a la Mancomunidad.

En todo caso, y de conformidad con lo previsto en el artículo 5.4 de los presentes estatutos, los Ayuntamientos que conforman la Mancomunidad deberán poner a disposición de ésta los medios físicos, materiales y personales que puedan ser necesarios para la adecuada y correcta prestación de las competencias de la Mancomunidad, en base a los principios de colaboración y cooperación.

En este sentido, y dado que la sede de la Mancomunidad se encuentra en las dependencias del Ayuntamiento de Colindres, éste seguirá prestando la colaboración administrativa necesaria a través del personal administrativo asignado, cuyos conceptos retributivos se podrán compensar con cargo a las aportaciones a realizar a la Mancomunidad previo justificante del alcalde presidente.

LUNES, 9 DE MARZO DE 2015 - BOC NÚM. 46

Artículo 7.

1. La Junta de la Mancomunidad estará integrada por los concejales de cada municipio designados por los Plenos Municipales, debiendo nombrarse titular y sustituto.

Artículo 9.

La Presidencia de la Mancomunidad se ejercerá por parte del Alcalde del municipio donde esté ubicada la sede de la Mancomunidad, salvo renuncia expresa, en cuyo caso se elegirá entre los miembros titulares de la Junta General.

Artículo 10.

La Vicepresidencia será ejercida por el miembro de la Junta General que al inicio de cada mandato elija ésta.

El vicepresidente sustituye al presidente en casos de vacante, ausencia o enfermedad.

Artículo 14.

1. La Mancomunidad tendrá un puesto de trabajo denominado Secretaria-Intervención, al que corresponde la responsabilidad administrativa de las funciones de fe pública y asesoramiento legal preceptivo, así como el control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria.

Artículo 18.

La Mancomunidad tendrá potestad para la imposición y ordenación de tasas, precios públicos y contribuciones especiales, aprobando al efecto las correspondientes Ordenanzas para su aplicación.

Artículo 21.

En el caso de que el presupuesto de la Mancomunidad se liquidase con superávit, deberá destinarse a lo que la normativa de Haciendas Locales y estabilidad presupuestaria indique en cada momento.

Artículo 22.

Para la incorporación a la Mancomunidad de un nuevo municipio será necesario:

a) Acuerdo adoptado por mayoría absoluta de los miembros de la Corporación interesada, dando conformidad expresa a las condiciones de la aportación económica que, teniendo en cuenta el patrimonio y situación de la Hacienda de la Mancomunidad, será fijada por la Junta de ésta.

b) Acuerdo adoptado por mayoría de los dos tercios de los miembros de la Junta de la Mancomunidad.

Artículo 25.

e) Por cualquier otra causa prevista en la normativa reguladora del régimen local respecto de las Mancomunidades de Municipios.

Artículo 26.

1. En el caso de que los Ayuntamientos mancomunados decidan disolver la Mancomunidad, adoptarán los correspondientes acuerdos previos por mayoría absoluta legal de sus respectivos Plenos.

LUNES, 9 DE MARZO DE 2015 - BOC NÚM. 46

2. A la vista de los acuerdos municipales, la Junta de la Mancomunidad, en el plazo de los 30 días siguientes a la recepción de las comunicaciones de los mismos, nombrará una Comisión liquidadora compuesta por el presidente y un vocal por cada uno de los Ayuntamientos miembros. En ella participarán como asesores el Secretario-Interventor de la Mancomunidad, y los Interventores o Secretarios-Interventores de los Ayuntamientos que la integran. Podrá dicha Comisión solicitar informes o dictámenes a especialistas para mejor llevar a cabo la liquidación.

Artículo 27.

La modificación de los presentes Estatutos se acomodará a lo dispuesto al respecto en la legislación reguladora en materia de régimen local, ya sea estatal o autonómica.

Santander, 26 de febrero de 2015.
La consejera de Presidencia y Justicia,
Leticia Díaz Rodríguez.

2015/2926